



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso no llevará a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

NIG: 28079 11 1 2019 0002210
NÚMERO ORIGEN: RAP 0000778 /2018
ÓRGANO ORIGEN: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 8 de MADRID
04880

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA DE LO CIVIL**

Secretaría: 002
SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. AURORA GARCIA ALVAREZ
RECURSO NÚM. CAS / 0003166 / 2019

RECURRENTE: MVCI HOLIDAYS S.L Y MVCI MANAGEMENT S.L
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. FELIPE SEGUNDO JUANAS BLANCO
RECURRIDO: [REDACTED]
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. MARIA EMILIA SALVADOR MUÑOZ
, [REDACTED] n° -

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia
ILMA. SRA. DÑA. AURORA GARCIA ALVAREZ

En Madrid, a diez de noviembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Procurador FELIPE SEGUNDO JUANAS BLANCO en nombre y representación de MVCI HOLIDAYS S.L Y MVCI MANAGEMENT S.L, mediante el anterior escrito, solicitó se le tuviera por desistido del recurso interpuesto contra sentencia dictada por AUD.PROVINCIAL SECCION N. 8 de MADRID.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, por el Secretario Judicial se dictará el decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Como ha reiterado esta Sala "el desistimiento en el recurso de casación comporta la condena en costas para la parte que lo interpuso, ya que crea una situación que equivale a la desestimación del recurso, resultando aplicable en tal caso el artículo 398.1 que remite al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" (autos de esta Sala de fechas 15 de febrero de 2011 en recurso 713/2007, 29 de marzo de 2011 en recurso 1083/2010, entre otros muchos).

TERCERO.- Cuando el órgano jurisdiccional confirme la resolución recurrida, como ocurre en el presente caso, el

recurrente perderá el depósito al que se dará el destino previsto en la Disposición Adicional 15ª de la L.O.P.J. según lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la citada norma.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

PARTES DISPOSITIVA

SE DECRETA: Declarar desistido el recurso interpuesto por MVCI HOLIDAYS S.L Y MVCI MANAGEMENT S.L contra la sentencia dictada por AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 8 de MADRID de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, con imposición de costas a la parte recurrente y con pérdida del depósito constituido.

Firme que sea la presente resolución, devuélvanse los autos y certificación de la misma.

Contra la presente resolución cabe recurso de revisión ante esta Sala en plazo de cinco días (artículo 454 bis de la LEC), debiendo constituirse en tal caso el depósito de 25 euros a que se refiere la D.A. 15ª de la L.O.P.J. en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Secretaría, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se dictará resolución poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la impugnada.

El modo de realizarse el abono puede ser:

- Mediante ingreso directo en cualquier sucursal del Banco de Santander, cuenta número 2842 0000 80 3166 19.
- Mediante transferencia desde otra entidad, en cuyo caso se hará a la cuenta genérica de JUZGADOS cuyo IBAN es ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 consignando en el campo concreto de "Observaciones o Concepto de la transferencia" los mismos dígitos antes referidos al ingreso directo.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.